

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MUDANZA PARA LA
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**

Nosotros, **HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, con Tarjeta de Identidad No.0501-1963-06711, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No 21-2016 de fecha tres (03) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No 101-2017 de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), emitidos por el Secretario de Estado en el Despacho de la Secretaría de la Presidencia y quien en adelante se denominará "**LA SECRETARÍA**", por una parte y por la otra el Señor **HÉCTOR RAMÓN LAZO MEJÍA**, mayor de edad, soltero, Comerciante, con Tarjeta de Identidad No 0105-1951-00042, hondureño y de este domicilio, quien actúa en su condición propia como Comerciante Individual, operando bajo el nombre comercial de "**TRANSPORTES LAZO MEJIA**", tal como consta en copia fotostática debidamente cotejada con su original por el Abogado Carlos Buck, servidor publico de "**LA SECRETARÍA**", del Instrumento número seiscientos noventa y siete (697), de fecha ocho (08) de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgado ante los oficios del Notario Juan Baron Lupiac, inscrita en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil bajo el Asiento No 55 del Tomo 174 y en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa registrada con el Número 8543, folio 2857, Tomo V, del Libro de Comerciantes Individuales, quien en adelante y para los efectos de este documento será referido solamente como "**EL CONTRATISTA**"; ambos con poder suficiente para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de este Contrato, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Mudanza para la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

a.- **SECRETARÍA:** La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

b.- **EL CONTRATANTE:** El Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y

- 5) Que en fecha veintinueve (29) de julio del año en curso, "LA SECRETARIA" solicitó a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), mediante Oficio No.GA-097-2020, la aprobación para iniciar proceso de contratación de servicios de mudanza, asimismo se solicita autorización para realizar este proceso de adquisición a través de Honducompras 1, en vista que se estima que el equipo debe ser trasladado a las nuevas instalaciones en el mes de agosto del presente año.
- 6) Que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en virtud de Oficio ONCAE-DIR-873-2020, recomendó proceder a realizar el proceso de contratación de servicios de mudanza, conforme a los techos de las disposiciones generales de presupuesto, asimismo habilitaron el acceso a la licenciada Martha María Reyes Bautista, en la plataforma de Honducompras 1 a fin de publicar el proceso de adquisición antes referido.
- 7) Que en fecha ocho (08) de agosto del presente año, el Comité de Compras de "LA SECRETARIA", en virtud de Acta de Apertura, Evaluación y Adjudicación, determinaron del análisis de las cotizaciones presentadas por: Transportes Ortiz, CV Arquitectura, y, Transportes Lazo Mejía, adjudicar el proceso de contratación SGJD-CM-01-2020 a la empresa Transportes Lazo Mejía, por cumplir con las especificaciones requeridas y ser la oferta de menor precio con un valor de Ciento Sesenta y Tres Mil Lempiras Exactos (L. 163,000.00).

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos: 1.- Cotización presentada por "TRANSPORTES LAZO MEJIA"; 2.- Acta de Apertura, Evaluación y Adjudicación, emitida por el Comité de Compras de "LA SECRETARÍA"; 3.- Orden de Compra; 4.- Facturas; 5.-Modificaciones de Contrato; 6.- Oficio ONCAE-DIR-873-2020; y, 7.Toda nota girada entre las partes, que este relacionado con el presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO: "LA SECRETARÍA" manifiesta que requiere el servicio de mudanza, que incluye desinstalación de mobiliario, equipo y demás enseres de oficina, embalaje, carga, traslado y descarga en los puntos que ésta determine, aseguramiento de mobiliario, equipo y enseres de oficina por daños ocasionados (quebraduras o rayones) y desinfección de carga (antes de iniciar la desinstalación y al descargarla), a lo cual "EL CONTRATISTA" por este medio se compromete a ejecutarla, bajo estricto cumplimiento

de los protocolos de bioseguridad, en el horario y puntos geográficos dispuesto por "LA SECRETARÍA".

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA": 1) Prestará el servicio de mudanza en el horario y puntos geográficos dispuesto por "LA SECRETARÍA"; 2) Se compromete a cumplir con todos los servicios estipulados en el presente contrato, realizando los mismos en forma eficiente y oportuna, tanto en calidad como en cantidad, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad y proporcionando a su personal los implementos de trabajo y bioseguridad; 3) Se responsabiliza en su totalidad a simple requerimiento de "LA SECRETARÍA", por los daños que ocasione provocados por negligencia o mal manejo en el cumplimiento del servicio contratado; y, 4) Se compromete a rendir ante "LA SECRETARÍA" las garantías establecidas en nuestra normativa jurídica vigente, a fin de garantizar el cumplimiento y calidad del servicio.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto total del contrato asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.163,000.00). - Queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras, vía Sistema Administración Financiera Integrada (SIAFI), en un solo pago, previa presentación de la factura respectiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: Los gastos que ocasione este contrato se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: 0040, Actividad: 001 Gerencia Central, Unidad Ejecutora: 028 Actividades Centrales, Programa: 01 Actividades Centrales; Obra: 002, Servicios Administrativos; Objeto del Gasto: 25900 Otros Servicios Comerciales y Financieros.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato será a partir de su suscripción, hasta dar cumplimiento al objeto del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley. - Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y se hará de común acuerdo entre las partes, debiendo constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIZACIÓN: "EL CONTRATISTA" estará obligado a dar

cumplimiento a los plazos establecidos en el presente instrumento, y demás notas giradas por "LA SECRETARÍA" relacionadas con la ejecución del presente Contrato; si por razones debidamente probadas hubieren atrasos en la prestación del servicio, en los horarios y lugares establecidos y las causas fueren imputables a "EL CONTRATISTA", este deberá pagar una multa del 0.36% en relación con el monto total del saldo del contrato, según artículo 75 reformado del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, por cada día de retraso en la prestación del servicio, cantidad que le será deducida automática del pago pendiente a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Queda convenido que las controversias que se generen entre las partes, en la ejecución del presente contrato, pueden ser resueltos amistosamente, en caso de no ser posible será por vía judicial, según lo determine la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA: "LA SECRETARÍA" a su conveniencia puede en cualquier momento dar por resuelto este contrato, total o parcialmente, mediante comunicación escrita a "EL CONTRATISTA", indicando los motivos de su resolución, pagando los saldos pendientes si existieren.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Además de la terminación normal del contrato por cumplimiento de las obligaciones pactadas, el contrato podrá terminarse por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, se notificará dicha resolución en forma personal o electrónicamente en el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de su fecha,

"LA SECRETARÍA" podrá sin responsabilidad alguna dar por terminado el presente contrato, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas en el contrato; 2) La declaración de quiebra de "EL CONTRATISTA", o su comprobada incapacidad financiera; 3) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 4) En caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del País, y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, todo lo anterior basado en el Artículo 77 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente; 5) El mutuo acuerdo de

las partes; 6) En caso de evidente negligencia de "EL CONTRATISTA" en la prestación del servicio; y, 7) Por cometer actos dolosos o culposos en perjuicio de "LA SECRETARÍA".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTEGRIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Práctica Colusorias, entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros

empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN: Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).



HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
"LA SECRETARÍA"

HÉCTOR RAMÓN LAZO MEJÍA
"EL CONTRATISTA"

